



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00336-00
PROCESO:	Ejecutivo -Conexo-
DEMANDANTE:	Julián Alfonso Cadavid Ramírez
DEMANDADA:	Constructora Ksas S.A.S.
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 8 5 5
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago y decreta embargo

ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Cursó ante este despacho la demanda verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, incoada por el señor JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ a la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. representada legalmente por la señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, dentro de la cual, el 14 de diciembre de 2021 se llegó a un acuerdo conciliatorio en donde la sociedad demandada por intermedio de su representante legal accedió a indemnizar todos los perjuicios de índole material e inmaterial, patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por el demandante, los cuales ascendieron a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$ 143.540.000,00)**.

Ahora, el demandante JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ por intermedio de apoderado judicial idóneo, presenta escrito demandatorio en contra de la sociedad demandada CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. representada legalmente por la señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, por el valor insoluto de la obligación con sus correspondientes intereses moratorios, ya que ésta incumplió el acuerdo conciliatorio.

Como la obligación demandada proviene de un acuerdo conciliatorio verificado entre las partes para poner fin al proceso verbal, el cual se encuentra incumplido, se observa que el mismo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ a la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. representada legalmente por la señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$ 139.540.000,00) por concepto del saldo insoluto del capital.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, exigibles desde el 29 de enero del año corriente y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, teniendo en cuenta la certificación de la superintendencia financiera de Colombia y tal y como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la sociedad demandada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.** por intermedio de su representante legal conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar al demandante la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.

CUARTO: Previo a oficiar a las entidades bancarias citadas en el numeral primero de la solicitud de medidas previas, ordénese a **TRANSUNIÓN**, que se sirvan certificar a la mayor brevedad, número de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., con Nit. 900.708.874-9, representada por la señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO con C.C. N°

21.788.660, especificando el nombre del banco y si la cuenta está o no activa. Líbrese el oficio allá.

QUINTO: Se decreta el embargo del establecimiento de comercio **PREFABRICADOS AL INSTANTE K-S.A.S. "K-S.A.S."**, con matrícula mercantil 18131342 de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.** líbrese oficio a la cámara de comercio de Medellín para Antioquia. Una vez se allegue el certificado con la constancia de inscripción del embargo, se decretará el secuestro.

SEXTO: DECRÉTASE el embargo del lote de terreno registrado con matrícula inmobiliaria **018-74385** propiedad del establecimiento de comercio **PREFABRICADOS AL INSTANTE K-S.A.S. "K-S.A.S."**, cuyo propietario es la sociedad demandada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.** Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, Antioquia, y una vez se encuentre registrado el embargo se decretará el secuestro.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo –singular- que le adelanta a la aquí demandada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.**, la sociedad **AACER S.A.S.** ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 2018-827. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1dc615b7a694bf187d840f11721b72a414e31738f788dc9085726e546568de**

Documento generado en 31/08/2022 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>